



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 084 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 21 ABR. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0030021, sobre recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN HUANCA COARITA, contra resolución ficta generada por falta de pronunciamiento de la Oficina Regional de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, JUAN HUANCA COARITA (en adelante, el administrado), con fecha 15 de noviembre de 2024, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta recaída en la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, debido a la falta de pronunciamiento oportuno respecto a su petitorio contenido en el expediente con registro N° 0002085, presentado el 02 de febrero de 2024, el cual no ha recibido respuesta hasta la fecha de interposición del citado recurso, conforme a los argumentos que en él expone;

Que, el recurso de apelación cumple con las condiciones y formalidades exigidas por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, corresponde admitir el recurso y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 220 de la misma ley, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el presente caso, el administrado señala en su escrito que, con fecha 02 de febrero de 2024, mediante el expediente ingresado por trámite documentario con registro N.° 0002085, solicitó el reconocimiento y pago permanente de la bonificación diferencial, así como el pago de los montos denegados e intereses legales. Sin embargo, la entidad no emitió pronunciamiento alguno hasta la fecha de interposición del recurso de apelación, es decir, el 15 de noviembre de 2024, y tampoco lo ha hecho hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento;

Que, el artículo 39 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente respecto al plazo máximo de los procedimientos administrativos de evaluación previa: *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."* Dicha disposición es concordante con los artículos 142, 143 y 153 del mismo cuerpo normativo. El incumplimiento de este plazo constituye una falta administrativa por parte del funcionarios y servidores responsables, conforme a lo previsto en el artículo 154 de la LPAG;

Que, por la naturaleza del procedimiento y la especialidad de la materia, la autoridad administrativa competente para emitir pronunciamiento sobre el petitorio formulado por el administrado es la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno. En tal sentido, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta, y disponer que dicha oficina emita pronunciamiento expreso sobre el fondo del petitorio contenido en el expediente con registro N.° 0002085, de fecha 02 de febrero de 2024, presentado por el administrado JUAN HUANCA COARITA; y





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 084 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 21 ABR. 2025



Estando a la Opinión Legal N° 000197-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 0115260-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN HUANCA COARITA, contra la resolución ficta generada por la falta de pronunciamiento de la Oficina Regional de Administración, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno emita pronunciamiento expreso y motivado respecto al fondo del petitorio contenido en el expediente ingresado con registro N° 0002085, de fecha 02 de febrero de 2024, presentado por el administrado JUAN HUANCA COARITA. Para tal efecto, remítase el expediente antes mencionado a la citada oficina, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL